

## Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1285260/de\_106\_1995.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 106/1995 COMERCIO EXTERIOR Dumping y subvención. Subvenciones compensables. Derechos antidumping y compensatorios. Régimen. Reglamentación. Modificación** del 24/01/1995; publ. 30/01/1995 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Sustituir el art. 77 del decreto 2121/1994 el que quedará redactado de la siguiente forma: **Art. 77.-** La presente reglamentación entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial. Las investigaciones que hubieran sido abiertas con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por las normas vigentes a la fecha de apertura de la investigación. En las presentaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y cuya apertura no haya sido declarada, deberán adecuar las mismas a lo establecido por el presente. La Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ejercerá las atribuciones que en esta reglamentación se otorgan a la Comisión Nacional de Comercio Exterior de dicha Secretaría, hasta tanto la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos determine la fecha de vigencia de la delegación prevista en el art. 25 , "*in fine*", del decreto 766/1994; a partir de ese momento, la Comisión Nacional de Comercio Exterior ejercerá las atribuciones que le otorga la presente reglamentación respecto de las investigaciones cuya apertura no haya sido aún ordenada. **Art. 2.º** El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Menem - Cavallo Referencias: **D 766/1994:** 19-B-1825 - **D 2121/1994:** 19-C-3443.